

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 638-2020-R.- CALLAO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01087825) recibida el 04 de setiembre de 2020, mediante la cual la estudiante ELIZABETH RETUERTO GUERRERO con Código N° 1024120396, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención económica para cubrir los gastos que demande su tratamiento médico contra el COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, los Arts. 13, numeral 13.11; 289, numeral 289.12; 388 y 389 de nuestra norma estatutaria establece que la Universidad tiene como fines promover y otorgar bienestar a sus miembros, así como derechos del estudiante, utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrecer los programas y servicios, entre los cuales se encuentra la salud, a través del centro médico;

Que, asimismo, en el Art. 403 del normativo estatutario, establece que la Universidad reconoce el Fondo de Solidaridad del estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo;

Que, por Resolución N° 320-2013-R del 11 de abril de 2013, se aprobó la Directiva N° 006-2013- R, “Directiva para Subvención Económica por Salud con el Fondo de Solidaridad para Alumnos de la Universidad Nacional del Callao”, que establece las condiciones del otorgamiento de la Subvención Económica por Salud que se brinda a los estudiantes universitarios mediante el Fondo de Solidaridad; asimismo, precisa la documentación sustentatoria y niveles de autorización para la ejecución del gasto público señalado;

Que mediante solicitud recibida el 04 de setiembre del 2020 la estudiante ELIZABETH RETUERTO GUERRERO con Código N° 1024120396, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, solicita



subvención económica para cubrir los gastos que demande el tratamiento médico de la enfermedad COVID 19 que padece;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0372-2020-D-ORAA de fecha 30 de octubre de 2020, remite el Informe N° 028-2020-DMM/ORAA del 30 de octubre de 2020, por el cual se informa que la estudiante se encuentra matriculada en el Semestre Académico 2020-A con 17 créditos, teniendo 150 créditos aprobados; adjunta Constancia de Notas, Constancia de Ingreso;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 324-2020/OBU-VRA-UNAC de fecha 10 de noviembre de 2020, remite el Informe Social N° 09-NCR-2020-USS de fecha 04 de noviembre de 2020, por el cual la Jefa de la Unidad de Servicio Social informa de acuerdo a la evaluación del caso, la situación socioeconómica que presenta la estudiante es deficiente, requiriendo un apoyo de la subvención del fondo de solidaridad de S/ 1293.00 según tarifario del MINSA;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1531-2020-OPP recibido el 19 de noviembre de 2020, ante el pedido de subvención para gastos de tratamiento médico solicitada por la alumna ELIZABETH RETUERTO GUERRERO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo señalado en el Informe de la Asistente Social asciende a la suma de S/. 1,293.00, al respecto, se informa que existe Crédito Presupuestal para atender la subvención solicitada, hasta por la suma de S/. 1,293.00, con cargo a los Recursos Ordinarios, Meta 13, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.5.3.1.1.1 "A ESTUDIANTES, con lo informado, se remite a su Despacho los documentos de la referencia, para su consideración, haciendo propicia la ocasión, para expresarle las muestras de mi más distinguida consideración y estima personal;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0372-2020-D-ORAA e Informe N° 028-2020-DMM/ORAA de fechas 30 de octubre de 2020; al Oficio N° 324-2020/OBU-VRA-UNAC e Informe N° 09-NCR-2020-USS de la Oficina de Bienestar Universitario de fechas 04 y 10 de noviembre de 2020, respectivamente; al Oficio N° 1531-2020-OPP recibido de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 09 de noviembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, subvención a favor de la estudiante **ELIZABETH RETUERTO GUERRERO** con Código N° 1024120396, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por la suma de S/ 1,293.00 (mil doscientos noventa y tres con 00/100 soles), para atender parcialmente los gastos que ocasione su tratamiento médico.
- 2º DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 013, Específica del Gasto 2.5.3.1.1.1: "A Estudiantes", con cargo a los recursos ordinarios, girándose el cheque de acuerdo con lo establecido en las normas de tesorería a nombre de la estudiante **ANGEL MONICA LUCIA RUIZ CANDELA** con Código N° 1419560115.
- 3º DISPONER**, que la Asistente Social Lic. NATIVIDAD CERRÓN RENGIFO, efectúe una verificación del monto otorgado a la beneficiaria por concepto de subvención por salud, siendo

la beneficiaria responsable de informar a la Oficina de Bienestar Universitario, con los comprobantes de pago, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Servicio Social, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, OBU, USS, OAJ, OCI, ORAA, DIGA, OPP, OT, OC, R.E. e interesada.